



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0646 DEL 25 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 1900 del 29 de mayo de 2024, la Policía Nacional puso a disposición de esta CAR cuatro (4) Aves de fauna silvestre conocidas comúnmente como “Pericos” que fueron incautadas mediante actividades de control y seguimiento en el barrio diez de abril del Municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar, a un ciudadano de sexo masculino, que al percatarse de las autoridades abandono una caja donde portaba las aves al parecer sin el permiso correspondiente, las cuales fueron recibidas con el objeto de hacer la valoración y proceder con la disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 294 de 24 de junio de 2024 el cual establece:

“CONCEPTO TÉCNICO

- Los ejemplares rescatados corresponden a la especie conocida localmente como pericos y de nombre científico *Brotoogeris jugularis*
- Los ejemplares de pericos deben ser sometido a un proceso de rehabilitación que permita su recuperación para ser liberados, esta rehabilitación se llevará a cabo en la Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAVF de la CSB ubicado en la finca Villa Gina.
- Debido a que no se procedió a hacer un acta de incautación por no haber personas que se hayan encontrado infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como **UN RESCATE DE FAUNA SILVESTRE**. En este caso la Ley 1333 de 2009, como Investigación Administrativa **NO PROCEDE**.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. **Liberación.** Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no